

CIRCULAR INFORMATIVA No. 123.21

CIR_GJN_BNR_123.21

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/52322>.

Del referido Anteproyecto se resalta lo más importante para la materia de Comercio Exterior:

- Se **reforma** el segundo párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 y la tabla de la fracción I del numeral 7 del Anexo 2.2.2, se **modifica** el segundo párrafo y se **adiciona** un párrafo tercero al numeral 10 del Anexo 2.2.1 y se **deroga la regla 2.2.19** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior:

“Anexo 2.2.1

...
1.- al 9.- ...

10.- ...

En el caso del aviso automático a que se refiere el numeral 8 fracción I del presente Anexo, la vigencia será por el plazo establecido en el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de **tomate en fresco**, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para las exportaciones a los Estados Unidos de América, en caso de que el beneficiario deje de ser suscriptor del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre **Tomates Frescos** de México, los avisos de adhesión autorizados perderán su vigencia a partir del momento en el que surta efectos su retiro del Acuerdo.
...”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 123.21

CIR_GJN_BNR_123.21

“Anexo 2.2.2

...
7.- ...
...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0702.00.03	01 03 04 05 99	Personas físicas y morales productores que exporten tomate fresco directamente o a través de comercializadores y que cuenten con el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente. Para el caso de exportaciones a los Estados Unidos de América además de lo anterior deberán ser suscriptores del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México firmado entre los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América. ...	 Se deberá enviar a la cuenta de correo electrónico referida el archivo en formato Excel (Layout) disponible en la página del SNICE. Los productores que exporten a través de comercializadores, deberán indicar en su solicitud el nombre del comercializador, el RFC y el monto que exportará a través del mismo, con la finalidad de que el aviso de exportación sea emitido a nombre del comercializador. En caso de que algún embarque sea rechazado en la aduana de destino por motivos que no sean sanitarios y fitosanitarios. El beneficiario podrá solicitar el reintegro de ese monto, siempre que compruebe lo anterior.

...”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 123.21

CIR_GJN_BNR_123.21

- Los avisos automáticos de exportación autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de presente acuerdo continuarán vigentes hasta el vencimiento de su vigencia o hasta agotar el monto autorizado.
- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 18 de abril de 1996 el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) inició una investigación antidumping sobre las exportaciones mexicanas de tomates frescos a ese país; sin embargo, y con el propósito de privilegiar el constante desarrollo de la economía, respecto a la producción de tomate y mitigar los efectos negativos que tuviesen las acciones del gobierno estadounidense, los productores mexicanos y el Departamento de Comercio de los EE.UU. firmaron el Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping.

Que el 7 de mayo de 2019, nuevamente y a solicitud de los productores de tomate del Estado de Florida, el Departamento de Comercio de los EE.UU. , terminó el Acuerdo de Suspensión, lo que implicó la reactivación de la investigación antidumping iniciada en 1996, exponiendo a los exportadores de tomate mexicano al pago de una cuota compensatoria provisional del 17.5% sobre el precio de venta; lo anterior ocasionó que los consumidores de tomate en los EE.UU. se vieran afectados por el incremento de precios entre el 38% y 70%.

Que el 19 de septiembre de 2021, los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los EE. UU. firmaron un nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México , el cual entró en vigor en la fecha de su firma. Este nuevo Acuerdo de Suspensión permite a sus suscriptores exportar tomate de origen mexicano de calidad a los EE.UU. sin el pago de una cuota compensatoria a cambio de que los exportadores Mexicanos no vendan por debajo de los precios de referencia señalados en el mismo y sometan sus exportaciones de tomates a inspecciones de calidad y defectos que

lleva a cabo el Departamento de Agricultura de EE.UU.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene entre sus atribuciones el control sanitario de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías, así como, recibir, analizar y evaluar los informes de los productores de tomate fresco mexicano, respecto al cálculo de los volúmenes de producción.

Que es necesario contar con la información que proporcione SENASICA, para la expedición del aviso automático de exportación a los exportadores de tomate fresco mexicano.

Que para obtener un aviso automático de exportación es necesario contar con el registro para la implementación de los Sistemas de Riesgo de Contaminación del productor emitido por SENASICA.

Que los exportadores de tomate han manifestado que los requisitos para la obtención del aviso de exportación de tomate y la vigencia de los mismos no permiten realizar de manera eficiente y oportuna las exportaciones de este producto.

Que con el propósito de dar una respuesta más ágil, simplificar el procedimiento para la obtención de los avisos automáticos y evitar eventuales demoras para su despacho en aduana, se modifican los requisitos y procedimientos para la autorización de avisos de exportación de tomate, así como su vigencia.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único.- Se **reforma** el segundo párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 y la tabla de la fracción I del numeral 7 del Anexo 2.2.2, se **modifica** el segundo párrafo y se **adiciona** un párrafo tercero al numeral 10 del Anexo 2.2.1 y se **deroga** la regla 2.2.19 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de



carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como a continuación se indica:

“2.2.19.- Se deroga.

Anexo 2.2.1

...

1.- al 9.- ...

10.- ...

En el caso del aviso automático a que se refiere el numeral 8 fracción I del presente Anexo, la vigencia será por el plazo establecido en el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para las exportaciones a los Estados Unidos de América, en caso de que el beneficiario deje de ser suscriptor del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, los avisos de adhesión autorizados perderán su vigencia a partir del momento en el que surta efectos su retiro del Acuerdo.

...
...
...
...
...

Anexo 2.2.2

...

1.- al 6.- ...

7.- ...

I. ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
----------------------	------	----------	-----------



0702.00.03	01	Personas físicas y	
	03	morales productores	...
	04	que exporten tomate	Se deberá enviar a la cuenta
	05	fresco directamente o	de correo electrónico referida
	99	a través de	el archivo en formato Excel
		comercializadores y	(Layout) disponible en la
		que cuenten con el	página del SNICE.
		Aviso de Adhesión al	
		Programa de	Los productores que exporten
		Inducción de BPA's y	a través de comercializadores,
		BPM's en unidades	deberán indicar en su solicitud
		de producción y/o	el nombre del comercializador,
		empaquete de tomate	el RFC y el monto que
		en fresco, expedido	exportará a través del mismo,
		por la Secretaría de	con la finalidad de que el aviso
		Agricultura y	de exportación sea emitido a
		Desarrollo Rural,	nombre del comercializador.
		vigente.	
		Para el caso de	En caso de que algún
		exportaciones a los	embarque sea rechazado en
		Estados Unidos de	la aduana de destino por
		América además de	motivos que no sean
		lo anterior deberán	sanitarios y fitosanitarios. El
		ser suscriptores del	beneficiario podrá solicitar el
		Acuerdo de	reintegro de ese monto,
		Suspensión de la	siempre que compruebe lo
		Investigación	anterior.
		Antidumping sobre	
		Tomates Frescos de	
		México firmado entre	
		los productores de	
		tomate mexicano y el	
		Departamento de	
		Comercio de los	
		Estados Unidos de	
		América.	
		...	



II. y III. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los avisos automáticos de exportación autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de presente acuerdo continuarán vigentes hasta el vencimiento de su vigencia o hasta agotar el monto autorizado.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO